

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

---

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La venta ambulante de los siguientes productos, estará sujeta además de a la pertinente autorización municipal, al informe favorable de las autoridades competentes sobre envasado de los alimentos y disposición de instalaciones frigoríficas adecuadas:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

**ARTÍCULO 7. Calendario y Horario**

La venta ambulante se celebrará exclusivamente los miércoles en Cilloruelo y los jueves en Encinas de Abajo, realizándose en lugares especificados.

**ARTÍCULO 8. Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.